

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 38° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MATERIA DE ADICIONAR LA FACULTAD A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN FEDERAL ACCIONES SOBRE NIVELES, GRADOS Y TÍTULOS EDUCATIVOS.

El que suscribe, Oscar de Jesús Almaraz Smer, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXV Legislatura, con fundamento en el artículo 71°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 77° y 78° del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para reformar la fracción XV del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación en el marco jurídico mexicano, es uno de los derechos humanos de mayor relevancia y también de los más importantes para el progreso de la sociedad. El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es, el máximo en regir la vertiente por la cual se debe de llevar a cabo las políticas públicas y la garantía de la misma. En ese sentido, todas



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER

Diputado Federal LXV Legislatura



las personas que se encuentren en territorio mexicano tienen derecho a esta tan importante, materia como así lo señala el artículo 1° constitucional.

Además del artículo 3° de la constitución, **el artículo 4° de este mismo ordenamiento también prevé el derecho a la educación.** Así mismo, diversos instrumentos internacionales, de los que el estado mexicano forma parte, establecen este tan importante derecho, entre los que destacan: el artículo XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el artículo 13° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 13° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en Materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” y el artículo 28° de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Las normas anteriormente citadas coinciden en dos cosas: 1) a que la titularidad del derecho a la educación es de toda persona y 2) en que el contenido de la educación básica debe de estar orientado a posibilitar la autonomía de sus titulares y a habilitarlos como miembros de una sociedad democrática.

Por otra parte, si existe un derecho tanto a la educación básica, media y media superior, pero además, si hay la existencia de un derecho a la





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER

Diputado Federal LXV Legislatura



Educación Superior. Y la tesis¹ 1a./J. 83/2017 (10a.)² expedida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, da una completa visión de que es lo que conlleva el derecho a la educación superior. Explicándose este, que el derecho a la educación superior, no está centrado en la formación de la autonomía personal, sino en la materialización de un plan de vida libremente elegido, por lo que este tipo de educación, tiene como finalidad, el poder otorgar a quienes cursan en él, la provisión de herramientas necesarias para poder concretarlo. Asimismo, la educación superior esta conectada estrechamente con la obtención de determinados objetivos colectivos, tales como el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, el fomento a la cultura y de actividades económicas, por lo que las obligaciones de promoción del Estado, no podrían desvincularse de estas finalidades sociales cuya maximización beneficia a la sociedad. Asimismo el derecho a la educación superior se somete al principio de no discriminación y por ello está vedado de imponer condiciones de acceso, permanencia y de conclusión discriminatorias, por ende, que establezcan diferencias de trato con base en propiedades irrelevantes para la consecución de los fines de este nivel educativo, siendo inadecuadas, innecesarias o desproporcionadas.

¹ Con número de registro digital: 2015298

² Derecho a la educación superior. Su contenido y características.





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER

Diputado Federal LXV Legislatura



A causa de este fallo y bajo el principio de progresividad, la tesis³ XVII.1o.P.A.30 A (10a.)⁴ expedida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativas del Decimo Séptimo Circuito con residencia en el estado de Chihuahua, deja en claro que de acuerdo con una reforma constitucional en materia educativa que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de mayo del año 2019, decreta como obligatoria la educación superior, siendo está garantizada por la entidades federativas y/o estados, quienes paulatinamente tendrán que realizar las adecuaciones necesarias para tal cumplimiento, y además de que la educación superior deberá de ser gratuita y obligatoria ya está estipulado en el artículo 3° párrafo primero y en su fracción IV.

Ahora bien, así como todas las personas en México tienen derecho a la educación, y que esta misma sea obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica⁵, también cuentan con obligaciones que son importantes cumplir, establecidas en los reglamentos de las instituciones. Por lo tanto, las instituciones educativas tienen ciertas facultadas de acción a favor o de sanción hacia los alumnos, pero también, la máxima dependencia en materia de educación en el país (Secretaría de Educación Pública Federal) debe de

³ Con número de registro digital: 2022492

⁴ Suspensión provisional en el amparo. Procede concederla para que se reinscriba a un alumno sin previo pago a una licenciatura de la universidad autónoma de chihuahua, por constituir la educación superior gratuita y obligatoria un derecho constitucional.

⁵ Párrafo segundo del artículo 3° de la CPEUM.





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER

Diputado Federal LXV Legislatura



contar con facultades que le sean de uso para la protección y garantía de los derechos anteriormente descritos y de mantener el objetivo de contar con una educación de calidad.

Por lo cual, es de suma importancia esta iniciativa para poder concretar una máxima, de que la Secretaría de Educación Federal, sea quien pueda otorgar, reconocer y revalidar estudios, así como también, inhabilitar o cancelar títulos educativos y grados escolares bajo ciertos supuestos. Siendo esta propuesta no invasiva para el párrafo segundo del artículo 5° constitucional⁶. En este sentido, lo que se plantea, es fortalecer sus atribuciones y para que pueda ser la autoridad quien pueda cometer este tipo de acciones.

Lo cual atreves de lo anteriormente expuesto y desarrollado se presenta la siguiente iniciativa:

DECRETO

Iniciativa por la que se reforma la fracción XV del artículo 38° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

⁶ “...La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo...”
Párrafo segundo del artículo 5° de la CPEUM.





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER

Diputado Federal LXV Legislatura



XV.- Reconocer y revalidar estudios de los niveles correspondientes, otorgar los títulos profesionales educativos y grados académicos, concediendo la autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten. Además de inhabilitar temporalmente o cancelar de manera permanente por faltas graves a una institución educativa o por resolución judicial.

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dip. Oscar de Jesús Almaraz Smer

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la
Unión el 5 de julio de 2023.

